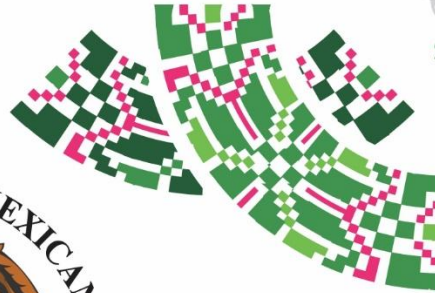


AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
10 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Título:

Código de Ética y Conducta para Los Servidores Públicos del Municipio.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la presente administración para Villa de Guadalupe, es actualizar los marcos jurídicos de acuerdo a las modificaciones aplicadas a las leyes federales y estatales, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, con el objetivo de tener la reglamentación aplicable y cumplir con las atribuciones de la administración actual.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal es el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

La Contraloría Interna Municipal en el ámbito de sus funciones como órgano de control y vigilancia de los servidores públicos de la administración municipal, y con la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y reforma a la Ley Orgánica del Municipio libre de San Luis Potosí, en especial la fracción XXXVII del ordinal 86, correspondiente a la atribución de Contraloría Interna de emitir el código de Ética y Conducta, además de las Reglas de Integridad. Con la necesidad de que exista una prestación de servicios inmediato entre el Servidor Público y el ciudadano, que conlleve un cambio de actitud, privilegiando los principios de legalidad, honradez, lealtad, vocación de servicio e imparcialidad, que se encuentren contenidas en una norma de ética institucional y de conducta, así como sanciones. La emisión del código de ética y conducta fortalecerá la identidad del servidor público, con un conjunto de principios, reglas, valores y conductas, así como sanciones, con el fin de lograr las metas institucionales del Control Interno Municipal, además de establecer mecanismos y medidas donde se cumplan los objetivos.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS D EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética y Conducta rige en el Municipio Libre de Villa de Guadalupe, S.L.P. y será aplicable a todos los Servidores Públicos, empleados y en general a todos los Integrantes del H. Ayuntamiento. De igual forma, el contenido de este ordenamiento se aplicará a todo Servidor que eventualmente se halle de tránsito, con motivo del desempeño de su trabajo o en ejercicio de la función pública que representa.

ARTÍCULO 2.- Este Código será de aplicación y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que se desempeñen en el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier vínculo contractual, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores que dispone el presente instrumento como son: legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficacia y eficiencia para no incurrir en infracciones a las leyes y ser sujetos a las sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes. Quienes tendrán a su cargo la difusión del mismo entre el equipo de colaboradores y demás empleados del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El presente Código de Ética y Conducta, pretende que los Servidores Públicos se abstengan de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de su administración y coadyuven a la excelencia de la función que desempeñan, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 4.- Tiene como finalidad establecer principios, valores y virtudes en el ejercicio de la función pública, así como en el desempeño de cada uno de los Servidores Públicos que integran el H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. y los demás

órganos del Gobierno Municipal. Los cargos públicos en este Municipio, siempre serán considerados no como privilegiados, si no como una responsabilidad, por lo que el trato entre servidores públicos y entre estos y la ciudadanía, debe basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferenciaciones jerárquicas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.;

II.- Código: El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.; .

III.- Servidor Público: Toda persona que preste algún servicio al Órgano de Gobierno del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., de forma permanente o temporal, remunerado por salario u honorarios, bajo cualquiera de las formas previstas por la legislación laboral, fiscal, civil u otras;

IV.- Municipio: El Municipio Libre de Villa de Guadalupe, S.L.P.

V.- Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las Dependencias Municipales, consistentes en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

VI. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano, se trata de normas de carácter general y universal;

VII. Valor: Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna;

VIII. Conducta: Normas de comportamiento en el Servidor Público.

IX. Contraloría: Contraloría Interna Municipal.

X. Consejo: Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

ARTÍCULO 6.- Por la propia naturaleza del presente Código de Ética y Conducta, las disposiciones contenidas en el mismo no son de ninguna forma complementarias o sustitutas de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, o alguna otra ley o reglamento existente, sino complementarlos, dado que es un conjunto de lineamientos, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- El ejercicio de la función gubernamental exige del Servidor Público, ser honesto, responsable y recto en sus actos públicos. En consecuencia, deberán sujetar sus decisiones y conducta a los Principios señalados en el presente Código, así como a las causas legítimas de los Ciudadanos del Municipio. La finalidad del código de ética y conducta, es fortalecer los valores de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por medio del fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes; establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos, con el propósito de que estos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia; erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones de la administración municipal; y estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona, en materia de derechos humanos

ARTÍCULO 8.- Será responsabilidad de todo Servidor Público del Municipio, dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, cumpla cabalmente con las disposiciones contenidas en este Código.

ARTÍCULO 9.- Cualquier Ciudadano podrá presentar denuncia en contra de Servidor Público, por cualquier acción u omisión que le cause agravio, la cual se presentará ante la Contraloría Interna Municipal, donde será recibida de forma verbal y se levantará el Acta respectiva de la comparecencia o por escrito y ratificarse en el momento de su presentación o dentro de los tres días siguientes en la misma Dependencia.

ARTÍCULO 10.- En la denuncia se deberá señalar:

I.-Fecha en que se presentó el motivo de la denuncia o tuvo conocimiento de la misma;



II. Nombre del Servidor Público responsable;

III. Motivo de la denuncia;

IV. Señalar los Hechos que se presentaron; y

V. Agravio que se le cause.

De la denuncia respectiva se le asignará un folio para facilitar el seguimiento al denunciante. Recibida la denuncia la Contraloría Interna podrá iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ETICOS

ARTÍCULO 11.- Los Principios que rigen el ejercicio y desempeño de la función pública se sustentan en:

I.-Principio de Gobierno con Respeto:

II. Principio de Gobierno Compartido;

III.- Principio de Gobierno Comprometido;

IV.- Principio de Gobierno que de Confianza;

V.- Principio de Gobierno Honesto y Transparente;

VI.- Principio de Gobierno Profesional;

VII.- Principio de Gobierno con Legalidad;

VIII.- Principio de Gobierno de Calidad de Vida;

IX.- Principio de Gobierno con Responsabilidad; y

X.- Principio de Gobierno Creciendo con Actitud.

Los presentes Principios regirán el actuar de los Servidores Públicos del Municipio.

PRINCIPIO DE GOBIERNO CON RESPETO. -

ARTÍCULO 12.- El Servidor Público se comprometerá a conocer, garantizar, respetar y promover los derechos propios y de sus semejantes.

ARTÍCULO 13.- El Servidor Público se responsabilizará para que en el ejercicio de la función pública que desempeña o en la toma de decisiones derivadas de las acciones de gobierno, no vulnere, restrinja, suspenda o menoscabe las Garantías Individuales y los Derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14.- Los Servidores Públicos del Municipio, deberán conducirse en todo momento frente a sus superiores, compañeros de trabajo y de la Ciudadanía del municipio de Villa de Guadalupe, de manera digna, cortés, cordial y tolerante, evitando conductas prepotentes o alejadas de los Principios de urbanidad, respeto, moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 15.- El Servidor Público respetará y promoverá la inclusión social, respeto de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de la Comunidad.

II. PRINCIPIO DE GOBIERNO COMPARTIDO

ARTÍCULO 16.- El Servidor Público permitirá que los habitantes del Municipio, se involucren, compartan y asuman sus responsabilidades ciudadanas.

ARTÍCULO 17.- El Servidor Público será responsable de consolidar la democracia como una forma de vida en el Municipio, ya que el ejercicio gubernamental deberá ser compartido y de la mano del Ciudadano.

III. PRINCIPIO DE GOBIERNO COMPROMETIDO

ARTÍCULO 18.- El Servidor Público se comprometerá en la búsqueda permanente de la verdad y en el desempeño continuo del servicio del interés general, así como de las necesidades sociales y demandas colectivas.

ARTÍCULO 19.- El Servidor Público se comprometerá a que prevalezca en el ejercicio de la función pública, el interés general, la participación ciudadana y vecinal, la no discriminación por razón de género, origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, condición social y de salud, preferencias, credo religioso, posicionamiento partidista, estado civil o de cualquier otra índole que vulnere al más elemental principio de igualdad.

ARTÍCULO 20.- El Servidor Público se comprometerá a cumplir con los procedimientos democráticos en las juntas de mejoras de la comunidad, el Estado de Derecho de sus elecciones y la libre participación Ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 21.- El Servidor Público, deberá cumplir sin limitaciones y reservas la obligación contraída con la Ciudadanía, el compromiso demanda el mejor y más efectivo de los esfuerzos, dedicación y entrega.

IV.- PRINCIPIO DE GOBIERNO QUE DE CONFIANZA

ARTÍCULO 22.- El Servidor Público se responsabilizará y se comprometerá en la vigilancia, respeto y cumplimiento de todo lo que integra la cosa pública, así como de la prestación y administración de los servicios públicos con celeridad, diligencia y eficiencia, con la finalidad de hacer expedita la resolución de los mismos y de fomentar con ello la credibilidad de la Sociedad en las Instituciones Públicas Municipales.

ARTÍCULO 23.- El Servidor Público no permitirá el uso del empleo, cargo o comisión para coaccionar o inducir alguna conducta ilegal o inapropiada dentro y fuera del ámbito gubernamental para beneficio propio o de terceras personas.

ARTÍCULO 24.- Los Servidores Públicos del Municipio, desarrollarán sus actividades cotidianas en un marco de actuación profesional libre cuya base y fundamento será la ética, anteponiendo el interés público por encima de intereses personales, imperando en todo momento el criterio de honradez y probidad. Lo anterior a efecto de procurar que la ciudadanía vea en la actuación del Ayuntamiento, un ejemplo de actuación honesta e íntegra que le permita generar y mantener confianza de los ciudadanos en sus acciones y resultados.

ARTÍCULO 25.- Los Servidores Públicos, deberán aplicar en su actuación un estricto apego a las normas, técnicas, principios, procedimientos y políticas que establezca el Ayuntamiento, que garanticen que su trabajo se funde en evidencias suficientes y competentes.

V.- PRINCIPIO DE GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE (ANTICORRUPCIÓN)

ARTÍCULO 26.- El Servidor Público se responsabilizará de recibir, utilizar, administrar, aplicar y transparentar las contribuciones e ingresos públicos para los fines que conforme a las Leyes en la materia sean destinados. Además, deberá garantizar el manejo óptimo y eficiente de la Hacienda Municipal y de todos los recursos que tengan bajo su cargo para el ejercicio de sus actividades, con la finalidad de acabar con la corrupción.

ARTÍCULO 27.- El Servidor Público se comprometerá y se abstendrá de utilizar información o procedimientos de cualquier naturaleza en beneficio propio, de terceros o para fines distintos a los que son inherentes a su encargo o responsabilidad pública.

ARTÍCULO 28.- El Servidor Público no aceptará, ofrecerá, ni otorgará, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto, procedimiento o trámite en el ejercicio de sus funciones públicas.



ARTÍCULO 29.- El Servidor Público se responsabilizará de que la información pública que se transmita a la Sociedad, sea veraz, oportuna, transparente y suficiente para cumplir con el Derecho de Acceso a la Información Pública, establecido en la Ley en la materia, así como de los Lineamientos emitidos por las Autoridades Competentes, sin más limitaciones que las que imponga el interés público.

ARTÍCULO 30.- El Servidor Público cumplirá y respetará los Derechos a la privacidad y los datos personales establecidos en las disposiciones jurídicas y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 31.- El Servidor Público se responsabilizará de facilitar la instauración de mecanismos de participación ciudadana para transparentar y evaluar la función pública que desempeñan todos trabajadores del Municipio.

VI. PRINCIPIO DE GOBIERNO PROFESIONAL

ARTÍCULO 32.- Los Servidores Públicos, deberán estar sujetos al profesionalismo estricto en el desarrollo de sus tareas, utilizando para ello métodos y prácticas de alta calidad y excelencia, que dicte el Ayuntamiento, buscando en todo momento mejorar su desempeño y actuar cotidiano.

ARTÍCULO 33.- Será deber y obligación de los Servidores Públicos del Municipio, mantenerse actualizados en términos de conocimientos, habilidades, capacidades y competencia profesional, que permita mejorar su desempeño de manera constante.

ARTÍCULO 34.- El Servidor Público se comprometerá a promover los valores y principios de los estándares éticos en la Sociedad, partiendo del servicio personal al momento de aplicar y cumplir cabalmente en el desempeño de su cargo o función pública.

ARTÍCULO 35.- El Servidor Público promoverá y desarrollará en el ámbito de su acción gubernamental, los procesos y mecanismos administrativos de modernización, actualización en los sistemas de operación, así como de los instrumentos técnicos y mecánicos para la mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

VII. PRINCIPIO DE GOBIERNO CON LEGALIDAD

ARTÍCULO 36.- El Servidor Público deberá fomentar el respeto y vigilancia de la Autonomía Municipal, las relaciones y coordinaciones con las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, en el marco de la Constitución Federal, Estatal y las Leyes en la materia aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Servidor Público respetará, promoverá y vigilará el Estado de Derecho, teniendo como obligación que sus funciones siempre se encuentren apegadas a la Legalidad.

ARTÍCULO 38.- Los Servidores Públicos, sólo ejercerán las facultades y atribuciones que las leyes, reglamentos, manuales y normas les otorguen, dando certidumbre y confianza a la ciudadanía, respecto a su actuación.

Tendrán como obligación inherente a su cargo el conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones, así como del Municipio.

VIII. PRINCIPIO DE GOBIERNO DE CALIDAD DE VIDA

ARTÍCULO 39.- En todo momento, el Servidor Público actuará procurando el bien común, sin buscar intereses particulares, ni beneficios personales, para familiares o amistades. Esto implica que el funcionario no se involucre en situaciones o actividades que signifiquen conflicto de intereses, personales o familiares en la labor que desempeña y en detrimento del bienestar de la Sociedad.

ARTÍCULO 40.- Todas las decisiones y acciones del Servidor Público deben estar dirigidas preferentemente a la satisfacción de las necesidades y el interés público de la Sociedad. El Servidor Público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la Sociedad.

ARTÍCULO 41.- El Servidor Público, deberá garantizar en todo momento con sus funciones, el bienestar, felicidad y satisfacción de los Ciudadanos, con el fin de otorgar mejores condiciones de vida para todos.

IX. PRINCIPIO DE GOBIERNO DE RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 42.- El Servidor Público, deberán desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de sus labores en la función pública.

ARTÍCULO 43.- El Servidor Público, deberá responder de manera capaz y afrontar sus inquietudes y las de los demás, siempre con el fin de mejorar sin límites su funcionamiento.

ARTÍCULO 44.- Los Servidores Públicos, tendrán la encomienda de responder satisfactoriamente a los Ciudadanos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., motivando, fundamentando y dirigiendo sus actos hacia el bien común.

X. PRINCIPIO DE GOBIERNO DE CRECIMIENTO CON ACTITUD

ARTÍCULO 45.- El Servidor Público se comprometerá a conducirse con una actitud diligente, sensible, solidaria y perceptible de las necesidades individuales de los Ciudadanos con quienes interactúa y fundamentalmente de las demandas colectivas de la Comunidad.

ARTÍCULO 46.- El Servidor Público enfatizará su actitud de servicio, especialmente a los grupos o sectores más vulnerables de la Sociedad.

ARTÍCULO 47.- Los Servidores Públicos, en todo momento pondrán el ejemplo y tendrán la encomienda de invitar a toda la Sociedad a sumarse al Gobierno, a trabajar en conjunto con el Ayuntamiento, buscando el crecimiento en todos los aspectos del Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- Los Servidores Públicos del Municipio, deberán tener un comportamiento ético y cumplir con las siguientes normas de conducta que refuercen y garanticen a la Sociedad servicios profesionales de alta calidad:

I. CONDUCTA DE ACTITUD HACIA EL TRABAJO

ARTÍCULO 49.- Los Servidores Públicos, deberán actuar con la máxima diligencia, eficacia y eficiencia en sus labores y servicios que desempeñen, absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta u omisión que cause deficiencias en el trabajo y, en consecuencia, suspensión del mismo o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión. Se deberá, dada la importancia que reviste la función que realicen, poner el cuidado y esmero necesario para su mejor desarrollo, así como actuar con la máxima honradez y responsabilidad profesional.

Esto deberá verse reflejado en el correcto ejercicio de las facultades que se les otorgan, y en el uso de los recursos institucionales que le sean asignados, que deberán ser empleados de manera exclusiva para los fines del servicio destinado. Además de lo anterior, aun cumpliendo con su jornada laboral, deberán estar atentos a situaciones extraordinarias, por las cuales se les podría llamar a presentarse a solucionar dichas situaciones.

II. CONDUCTA DE ACTITUD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 50.- Los Servidores Públicos, representan en su función al Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. y su actuación es un reflejo de los valores y principios que este promueve. Por lo anterior, el Servidor Público, debe mostrar en todo momento en su actuación, la disposición, preparación técnica, experiencia y capacidad necesaria para el eficiente desarrollo de sus actividades.

III. CONDUCTA DE ACTITUD DE MEJORA, EFICIENCIA Y RESPETO AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51.- Los Servidores Públicos con mando directivo, deberán fomentar entre su Personal la lealtad al Municipio. El Personal, deberá tomar plena conciencia de la importancia de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y ser, promotor de las mismas y ejemplo a seguir para el resto del Personal, cuidando los materiales y equipos asignados para el desarrollo de su labor, procurando que cada actividad o revisión, refleje su mejor esfuerzo para llevar a cabo un trabajo al nivel de excelencia, en el menor número de días sin detrimento de los principios de certeza, legalidad, independencia y eficacia.



Para lo anterior, los Servidores Públicos deberán observar una conducta de superación tendiente a mejorar su desempeño y el del Municipio.

IV.- VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

- **Respeto**
- **Igualdad, no a la discriminación.**
- **Equidad de Género**
- **Cooperación.**
- **Compromiso.**
- **Liderazgo**
- **Rendición de Cuentas**
- **Transparencia**
- **Máxima difusión de los valores rectores.**

A través de estos valores rectores es fundamental que los Servidores Públicos integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., apliquen de forma permanente el presente Código de ética y Conducta, con la finalidad de ofrecer el mejor servicio a los habitantes del Municipio, en todo momento dignificando el Servicio Público, fortaleciendo las instituciones, y de esta forma lograr el bienestar de la ciudadanía, contribuir a la gobernabilidad, respeto a las leyes y progreso de nuestro Municipio y su entorno.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 52.- El Servidor Público que se desempeñe sin apego a la conducta, valores y principios señalados en este Código, y que resulten en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán por la Contraloría Interna Municipal, conforme a lo dispuesto por el numeral 86 Fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P.

ARTÍCULO 53.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos, debiéndose remitir la misma a la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA CARTA COMPROMISO

ARTÍCULO 54.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código, la cual será elaborada y firmada ante la Secretaría General del Ayuntamiento, donde quedarán archivadas en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Secretaría General del Ayuntamiento, así como a la Contraloría Interna.



ARTÍCULO 56.- El desconocimiento del presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el Personal Directivo del H. Ayuntamiento, tendrá la obligación de difundirlo ante el Personal a su cargo, en reuniones de trabajo de las que se levantará el acta respectiva y será remitida a la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 57.- Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los titulares de las áreas y Organismos Descentralizados podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, normas, manuales, instructivos, y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 58.- La Contraloría Interna Municipal, dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 86 Fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P., interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 59.- En contra de las Resoluciones dictadas en los términos del presente Código, procederá el Recurso de Revocación en los términos del Artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el H. Cabildo de Villa de Guadalupe, S.L.P.

SEGUNDO. - Se derogan el código de ética y conducta para los servidores públicos del municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, publicados con anterioridad.

TERCERO. - Una vez aprobado el presente Código deberá publicarse en la página de Transparencia Municipal, así como en la página web del H. Ayuntamiento para conocimiento de la Población.

CUARTO. - Se establece un plazo de noventa días naturales, para que la Contraloría Interna Municipal, remita un ejemplar del presente Código a todo el Personal del Municipio.

Así fue acordado en el Recinto Oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P, el día 10 de diciembre 2024.

C.P. MA. DEL SOCORRO ALVARADO CAPETILLO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(Rúbrica)